Asociación galega de Investigadores da Auga

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, Y MEDIO RURAL Y MARINO
CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL MIÑO-SIL
REGISTRO DE ENTRADA 25/04/2011
OFICINA SERVICIOS CENTRALES 13:25:00
E061201100001497

ALEGACIONES DE LA "ASOCIACIÓN GALEGA DE INVESTIGADORES DA AUGA" (AGAIA) AL BORRADOR DEL PLAN HIDROLÓGICO (2010-2015) DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DE LA CUENCA MIÑO-SIL

Dentro del proceso de consulta y exposición pública del Plan Hidrológico (2010-2015) de la parte española de la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas del Miño, Sil y Limia (PHMS), la "Asociación galega de Investigadores da Auga" (AGAIA) quiere contribuir a su avance haciendo las siguientes alegaciones y recomendaciones sobre las deficiencias o errores de índole general identificados en la reunión específica que para tal fin llevó a cabo en Ourense el día 16 de marzo de 2011.

NORMATIVA

1. Se debería contemplar en la normativa que a las masas de agua superficial de la CHMS que gocen de un buen estado o muy buen estado ecológico les sea de aplicación el principio de no deterioro. Salvo por causas debidamente justificadas, en estas masas de agua solamente se deberían admitir usos ambientales de acuerdo con la definición prevista en el artículo 25.12.a) del Real Decreto.

2. Aunque las masas de agua, en general, están bastante bien definidas, deberían revisarse incluyendo toda la red hidrográfica. En los cursos de agua de rango hidráulico 1 o 2 a una escala 1:25000 deberían especificarse criterios ambientales para establecer su buen estado ecológico.

3. La normativa debería incluir la obligación de realizar un inventario de obstáculos transversales en la CHMSl, con una evaluación objetiva de su franqueabilidad (en ascenso y descenso), y el diseño de índices propios de: franqueabilidad, compartimentación, continuidad longitudinal, y proponer una priorización de las actuaciones de permeabilización.

4. Debería incluirse asimismo un estudio de tipificación de las unidades hidrogeológicas a escala de detalle, caracterizando todas las pequeñas unidades que componen las grandes masas de agua subterránea que define el proyecto del plan.

5. En los casos en los que se solicite la ampliación de plazos concesionales, la CHMS debería exigir la realización de mejoras ambientales y de eficiencia a aplicar en el aprovechamiento objeto de prórroga, como por ejemplo la instalación de dispositivos

para mejorar la conectividad fluvial, o protocolos de seguimiento de la recolonización por parte de diferentes especies o planes de reintroducción de especies autóctonas.

6. La inferencia de alteraciones significativas en las condiciones morfológicas del cauce o en el estado ecológico, como la pérdida de hábitat o de especies, deben ser considerados motivos para proceder de oficio a la revisión de concesiones.

7. Se deberían considerar también como causas de caducidad de las concesiones aquellas que impliquen la suspensión de su correspondiente autorización de vertido. Igualmente, la CHMS debería poder incoar de oficio expediente de extinción del derecho al uso privativo de las aguas por caducidad en caso de desaparición del bien o del agotamiento definitivo del recurso.

8. En la revisión, seguimiento y adecuación de la concesión se debería poder requerir al concesionario la realización de un informe de situación actual del aprovechamiento.

9. Se debería introducir la declaración de compromiso del peticionario, previo al otorgamiento de la concesión, donde acepte y se comprometa a acometer las actuaciones necesarias para la restitución del medio a su estado inicial.

10. Entre las normas generales para el otorgamiento de concesiones de aprovechamiento de aguas subterráneas se debería establecer que el mal estado cuantitativo o el mal estado químico son causa justificativa de la denegación de las solicitudes de aprovechamiento y del requerimiento de clausura o sellado de las captaciones existentes. En las captaciones destinadas para el consumo humano con concentraciones superiores a los 25 mg/l de nitratos, el titular de la concesión de aguas subterráneas efectuará un control periódico de los contenidos en nitratos, caudal de extracción y profundidad del nivel freático. Para evitar contaminaciones generadas por conexiones entre niveles productivos a diferentes profundidades, en todas las nuevas captaciones se debería controlar la calidad en profundidad de todos los niveles productivos, para sellar los que tengan concentraciones superiores a 50 mg/l.

11. Para fomentar la reutilización de aguas depuradas, la CHMS debería instar al titular de una concesión o autorización de vertido para que estudie, como alternativa, la reutilización de aguas depuradas cuando las detracciones de caudal que se realicen en el cauce o el vertido de aguas residuales comprometan la consecución del buen estado de la masa de agua en los plazos previstos. Igualmente, se debería reconducir una nueva solicitud de concesión en una concesión de aguas regeneradas cuando los usos concesionales lo admitan.

12. En las concesiones para aprovechamientos energéticos, se debería establecer que en el caso de las minicentrales hidroeléctricas con regulación propia no sea autorizable la pauta de explotación denominada emboladas o hidropuntas. Debería impedirse el turbinado del caudal ecológico para evitar mortalidades de peces por embolia gaseosa.

13. La restitución de los caudales, en los casos de las explotaciones minihidráulicas, debería hacerse de manera tangencial al eje principal del cauce, y no de manera perpendicular, para evitar el efecto de llamada, para lo cual, si es necesario, se construirá un canal con vertederos que disipen este efecto.

14. Se debería fijar que el caudal mínimo no sea inferior a 50 l/s en ríos permanentes, o la totalidad del caudal natural fluyente si este fuese menor de 50 l/s. En este sentido, el aprovechamiento en las explotaciones hidráulicas se debe adecuar a los caudales circulantes, incluso a través del establecimiento de caudales máximos.

15. En el caso de presas susceptibles de una estratificación térmica, deberían promoverse estudios para asegurar que el agua del caudal ecológico que se libere tenga una calidad mínima, y que no se libere agua hipolimnética. En este sentido, deberían exigirse unos parámetros de calidad físicoquímica semejantes a los del agua entrante en el vaso del embalse, de manera que nunca debería verterse agua con una calidad que comprometa el estado ecológico río abajo.

16. La normativa debería incluir también la obligación de que en las explotaciones hidráulicas existan dispositivos para que los peces no entren en los canales de derivación.

17. En las autorizaciones con afección al dominio público hidráulico y a la vegetación de ribera se debería establecer, como criterio general, la adopción de soluciones blandas y técnicas de ingeniería naturalística o biológica. Igualmente, cuando se constate la presencia de especies catalogadas en peligro, antes de la introducción de la maquinaria en el cauce se deberá proceder a la retirada de los ejemplares que habiten el tramo y su traslado a otro no afectado por las obras.

18. Deberían fomentarse las medidas de restauración fluvial frente a las de rehabilitación, especialmente en los espacios perifluviales, por su importancia como reservorios de biodiversidad. Deberían prohibirse expresamente las plantaciones y cultivos de especies arbóreas exóticas en el cauce y en los 5 m de servidumbre.

19. Cuando se contemplen medidas de restitución ambiental el peticionario debería ser requerido para que preste fianza o aval en la cuantía que, en cada caso, fije la CHMS.

20. En las autorizaciones de actividades con riesgo de introducción de especies exóticas invasoras debe garantizarse el cumplimiento de actuaciones, medidas de prevención y buenas prácticas para la no–introducción de estas especies. En el procedimiento de autorización se deberá creditar el cumplimiento de protocolos de prevención, erradicación y control de estas especies técnicamente rigurosos y contrastados.

21. Los paseos peatonales y carriles-bici discurrirán, con carácter preferente, fuera de la zona de servidumbre de paso, salvo que se trate de zonas urbanas consolidadas.

22. Se debería introducir la obligación de incorporar sistemas de drenaje sostenible en las nuevas urbanizaciones, polígonos industriales, desarrollos urbanísticos e infraestructuras.

23. Con carácter general, no se autorizarán campings ni áreas de acampada en las zonas inundables por avenidas con periodos de retorno inferiores a 100 años.

24. Los vertidos domésticos o asimilables de núcleos aislados de población o urbanizaciones cuya planificación no prevé el saneamiento público se deberían tratar conjuntamente, siempre que sea técnica y económicamente viable. Asimismo, los polígonos o sectores industriales que formen una unidad deberían disponer de saneamiento conjunto. En ambas situaciones se debería promover las comunidades de usuarios o empresas responsables de los vertidos y tramitar una única autorización de vertido para el conjunto.

25. Debería contemplarse la obligación de la persona titular de autorización de vertido a instalar un sistema de medida que garantice el registro y la comprobación de los caudales vertidos. Salvo causa justificada, la eficacia de la autorización de vertido se condiciona a la instalación del dispositivo de medida correspondiente. No sería exigible a los vertidos de escasa entidad y peligrosidad.

26. En tanto no se dicten normas técnicas específicas, la valoración de los daños se efectuará conforme a la Orden MAM/85/2008.

27. En las autorizaciones de vertido correspondientes a los establecimientos donde se coleccionen o reproduzcan especies de flora y fauna, se deberán incorporar las medidas necesarias para evitar la introducción de especies exóticas invasoras.

28. Debería consignarse la obligación de los gestores de las EDARs de remitir información a la CHMS sobre autocontroles, planes de vigilancia, etc…

29. Con carácter general, no se deberá autorizar el vertido directo a las aguas subterráneas de ningún líquido salvo el procedente de aprovechamientos geotérmicos en sistema abierto.

30. En la normativa debería restringirse la concesión de permisos de tala y corta indiscriminados en la zona de servidumbre, permitiéndose sólo en aquellos casos que se justifiquen adecuadamente.

31. Con relación al Artículo 60, sobre transferencias y trasvases entre cuencas, debería ser un requisito imprescindible el mantenimiento de un caudal ecológico en la cuenca cedente. Además, y dado que existe el riesgo de dispersión de especies invasoras, deberían establecerse los mecanismos de control necesarios.

32. El plan debería contemplar la posibilidad de la existencia futura de aprovechamientos geotérmicos, ya que no existe nada en la normativa que contemple la regulación de este tipo de aprovechamientos.

PROGRAMA DE MEDIDAS

1. En el programa de medidas deberían presupuestarse actuaciones de restauración de las vegetaciones de ribera y del dominio público, como medidas imprescindibles para conseguir el buen estado en los plazos previstos.

2. El programa de medidas debería priorizar las actuaciones en las masas en mal o deficiente estado, especialmente las relacionadas con las presiones que provocan el deterioro, impulsando para ello la coordinación entre administraciones.

3. Sería muy recomendable que el programa de medidas contemplase el incremento de la red de control SAIH-SAICA, sobre todo de las SAICA (calidad), ya que las trece estaciones automatizadas y de medición continua actuales son escasas para las dimensiones de la cuenca Miño-Sil.

4. Dentro del programa de medidas debería incluirse el incremento de la permeabilidad y franqueabilidad de los ríos, con un plan de eliminación de obstáculos, especialmente los relacionados con los usos agrícolas que hoy en día están en desuso, o promover el uso de dispositivos temporales removibles.

5. En la página 16 se indica que "a) Sistema Miño Alto. Comprende la cuenca afluente al río Miño aguas arriba de su confluencia con el río Sil. El principal centro de consumo es Lugo, existiendo además una gran demanda de agua para riegos privados. Al no disponer de obras de regulación, en verano no pueden atenderse las demandas agrarias, sí las urbanas.". Sin embargo, en el resto del plan no se menciona que no se puede atender las demandas agrarias en el verano.

6. Con relación al transporte de sedimentos, las medidas que se proponen son técnicamente muy complicadas y ambientalmente comprometidas, ya que al entrar el agua en el embalse y bajar las velocidades hay sedimentación, así que es difícil que se produzca el arrastre de sedimentos a no ser que se haga un vaciado de la presa. Las zonas de acumulación de sedimentos podrían ser definidas con batimetrías periódicas. También sería problemática la liberación de sedimentos de un embalse debido a las condiciones de reducción en que se encuentran y su carácter frecuentemente tóxico. En muchos casos, la liberación de sedimentos puede tener como consecuencia un deterioro en la estructura física del hábitat, como por ejemplo en las zonas de freza y lugares de asentamiento de organismos filtradores. Sería importante por lo tanto que el artículo 59 de la página 56 limitase su aplicación a pequeñas presas de nueva construcción, siempre y cuando se justificasen sus objetivos medioambientales. En todo caso, debería hacerse a través de un programa en el que se consignase la cantidad y calidad físicoquímica y

épocas de liberación de los sedimentos, de manera que no afecten a los ciclos vitales de los organismos que se desarrollan aguas abajo.

7. En el Capítulo 2, página 59/124 se afirma que "Las 30 masas identificadas como masas muy modificadas por embalse, tipo 1.1 han resultado seguir siendo muy modificadas después del test de designación, ya que la eliminación de la presa siempre tendrá un efecto negativo significativo sobre los usos y el medio ambiente". No está justificado afirmar que eliminar las presas tenga un efecto ambiental negativo, sobre todo a largo plazo, si el plan de eliminación de las mismas se realiza adecuadamente.

8. Se recomienda incrementar el número de puntos de control piezométrico.

9. Se ha observado en el Plan un deficiente y poco extenso tratamiento sobre los efectos de los diferentes escenarios de cambio climático en los recursos hídricos de la demarcación hidrográfica de Miño-Sil.

10. En el Capítulo 3, página 49/73, se dice que "Las centrales térmicas necesitan para su refrigeración grandes cantidades de agua que devuelven en su mayor parte al sistema hídrico prácticamente sin grandes impactos en la cantidad y calidad, pero con un incremento importante de temperatura. La contaminación térmica se refiere a los cambios excesivos y fundamentalmente bruscos en la temperatura del agua de los ríos que modifican reacciones bioquímicas y producen cambios físicos o químicos y sobre las especies biológicas". Esto depende del tipo de sistema de refrigeración de la central térmica: Compostilla II y Anllares son de ciclo cerrado de refrigeración y tienen un uso consuntivo de agua, por lo que los retornos que aparecen tienen que ser mucho más bajos.

11. A pesar de que la caracterización de las aguas como ciprinícolas o salmonícolas no tiene ningún fundamento científico biológico, y son términos absolutamente inadecuados, muchos de los tramos que aparecen en la figura 3 y en el anexo 4 están mal clasificados, debiendo ser clasificados como salmonícolas su práctica totalidad. Sin embargo, debido al deterioro de la calidad de sus aguas pueden, en función de estos criterios, insistimos, sin ninguna fundamentación ecológica, ser considerados como ciprinícolas, y de ahí suponemos que aparecen con esa clasificación en las tablas referidas.

12. Diversas alegaciones al Apéndice 11.1

3/32. Para el Sistema Miño-Alto se indica que "Más del 60% de la demanda total del sistema corresponde al caudal ambiental de los cursos de agua. En cuanto a los usos consuntivos, la mayor demanda del sistema corresponde a los regadíos, la mayoría de promoción privada, sólo una pequeña parte corresponde a los regadíos de la zona de Terra Chá. En segundo lugar por su magnitud se sitúa la demanda urbana, concentrada principalmente en torno al núcleo de Lugo, capital provincial". No se menciona el problema de falta de recursos hídricos en verano para cubrir las demandas del regadío tal como se recoge en el anejo de normas.

7/32. En el Sistema Limia no se mencionan los usos consuntivos de la agricultura, y realmente hay una gran extracción de recursos subterráneos para el regadío, lo que puede provocar que el río se encuentre desconectado del acuífero debido a un exceso de extracciones de aguas subterráneas. Se espera que en un futuro haya una explotación más intensa de los recursos subterráneos.

5/32. Se indica asimismo que "Respecto a los riegos del Estado, hay un grave problema consistente en el gran consumo específico de agua por hectárea, 12.500 m^3/año, posiblemente debido a una mala infraestructura y una mala gestión de los regadíos.". Estos datos son antiguos y habría que comprobarlos conociendo los caudales derivados en el canal alto y en los de la margen derecha e izquierda, así como la superficie regada.

13. En el apartado de recuperación de costes en los usos del agua no hay análisis de costes ambientales, únicamente los financieros.

14. Con relación a los aspectos de carácter económico recogidos en el Capítulo 9 y anejos correspondientes, este capítulo se considera de forma conjunta un buen documento técnico en cuanto a la calidad de las fuentes de datos empleadas y a su desarrollo siguiendo lo establecido en la DMA, especialmente en sus artículos 5 y 9 y en el Anexo III, y las recomendaciones recogidas en las Guías y Hojas informativas redactadas por los diferentes grupos de trabajo europeos (WATECO). Como elemento negativo se percibe una cierta falta de sintonía, posiblemente en las dos direcciones, entre los dos organismos planificadores: Augas de Galicia y la Confederación Hidrográfica Miño-Sil. A este respecto, conviene recordar que nos vamos a encontrar con ayuntamientos que, con plena competencia en cuanto a "suministro de agua, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales" según la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local se encuentran afectados por dos Planes hidrológicos distintos que adoptan soluciones diferentes a los mismos problemas en un mismo territorio de aplicación.

15. De igual manera, cabe lamentar la escasa coordinación y acuerdo entre el órgano legislador y el órgano planificador: Augas de Galicia y la Confederación Hidrográfica Miño-Sil. En este momento, la sociedad se encuentra con dos Planes Hidrológicos en periodo de consulta pública y con la reciente aprobación de la Ley de Aguas de Galicia, con algunos de sus artículos en suspenso a los pocos días de ser ratificada en el Parlamento. Parece que la norma debería recoger los elementos que dimanan de la planificación y, en cualquier caso debería existir una comunión de objetivos inmediatos.

16. Dada la importancia, y la relación, de la agricultura y la ganadería con el objetivo último de la DMA y, por tanto, de la planificación hidrológica, se considera que debería tratarse este apartado con un mayor rigor e interés. Debemos comentar, en este sentido, que en la Comunidad de regantes Río Miño-Pequeño el tipo principal de riego no es a manta sino a presión, mediante cañones, después de que SEIASA del Norte, dependiente del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino al igual

que la Confederación Hidrográfica del Miño –Sil, ejecutase en el año 2008 el Proyecto de Mejora y modernización del regadío en dicha zona.

17. El artículo 9 de la DMA establece que se tenga en cuenta el principio de la recuperación de los costes a los efectos de un uso eficiente del agua, contribuyendo de este modo a los objetivos ambientales de la Directiva. No se puede conseguir la eficiencia en el uso sin considerar algunos aspectos como son:

- Transparencia en las tarificación de los servicios relacionados con el agua. En este momento la facturación, aunque de forma desglosada, incluye diferentes conceptos como la recogida de basuras o el canon de saneamiento, esto no beneficia la sensibilización del consumidor.

- Es necesario favorecer estrategias para la reducción de los costes fijos aprovechando sinergias. Ante un escenario en el que se impone la recuperación de los costes de los servicios relacionados con el agua, incluyendo los costes medioambientales y los costes relativos a los recursos, estamos obligados a perseguir la reducción de dichos costes.

- No parece coherente dedicar un gran esfuerzo al uso eficiente del agua mediante políticas destinadas a controlar la demanda sin que esta acción sea paralela a un esfuerzo semejante por paliar las ingentes pérdidas de agua en las redes de distribución.

- Es necesario incidir en actuaciones de educación en el uso del agua especialmente en entidades y asociaciones cercanas al usuario, e intentar que se visualicen dichas medidas con beneficios inmediatos.

18. Deberían fomentarse las actividades de divulgación y sensibilización de la población, que se hacen sobre todo en zonas urbanas, existiendo normalmente una carencia importante en zonas más rurales.

19. Los límites de calidad de los índices, tanto químicos como biológicos, propuestos en la Instrucción de Planificación Hidrológica y empleados en el PHMS no son adecuados para su ámbito geográfico. Además estos índices son redundantes, ya que reflejan únicamente los efectos de la contaminación orgánica, sin que de su aplicación pueda extraerse conclusión alguna sobre el estado del hábitat físico o determinadas situaciones de contaminación de tipo químico. En general sólo se maneja información sobre la composición de las poblaciones y no sobre su estructura o su funcionalidad, y en peces es más notorio porque, únicamente se mide la proporción de individuos de las especies autóctonas, y no se estudian los datos de estructura de las poblaciones (densidad, biomasa, clases de edad, número de reproductores, relación de sexos, etc.).

20. La red de estaciones de referencia en la que se basa el plano es claramente deficitaria, pues los valores de referencia no son adecuados, y los EQR que se obtienen superan muchas veces la unidad, por lo que debería ser revisada.

21. El diagnóstico físico-químico no está bien adaptado a las aguas gallegas, ya que los límites de calidad que se utilizan pueden estar dentro de los márgenes de mala calidad para ríos peninsulares en general pero ser característicos de masas de aguas del cuadrante noroccidental ibérico en perfecto estado de naturalidad.

22. Sería recomendable el establecimiento de una red de control de cianotoxinas, puesto que en los embalses de Belesar, Peares, Cachamuiña, y en los de la Limia, se han descrito problemas con Cianobacterias. De esta forma se podrían lanzar alertas tempranas que mejorasen el servicio sanitario. Además, en esos casos, deberían establecerse los protocolos de depuración adecuados.

Ourense, 16 de marzo de 2011

[redacted]

Asdo: [redacted]

Presidente de AGAIA

[redacted]

Asdo: [redacted]

Secretaria de AGAIA